

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS dentro de proceso de SUCESIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2014 00459 00**

Ejecutante: JAVIER GONZALEZ VELÁSQUEZ

Ejecutado: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE y OTROS herederos determinados de JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

Fue allegado memorial presentado por apoderado judicial de los ejecutados en el cual informa que realizó el pago el valor correspondiente a la orden ejecutiva y allega recibo de consignación con la suma por la cual se libró la orden de pago.

Al respecto el artículo 440 del C. G del P., señala que “[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se les exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.

Así las cosas, la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente el 25 de junio de este año (Artículo 301-4 C. G. del P.) y el día 2 de julio pagó el valor correspondiente de la orden de apremio, por lo que cumplió con la obligación exigida.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE cumplida la obligación dentro de este asunto, en consecuencia declárese terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme se vio en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares existentes en el proceso, si se hubieren decretado. OFÍCIESE lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por valor de \$4'918.160 que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado a favor del ejecutante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte **ejecutada**. FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$245.908 pesos. LIQUÍDESE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586b7e8d75e650bde0bd923785890d50385ffc545abcf1cf63dcc2000d9ee8**  
Documento generado en 11/08/2021 05:41:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**